



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Radicado 23-001-31-05-004-2022-00116-00

Montería, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. solicita del deudor empleador RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÓRDOBA la ejecución de la suma de Treinta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta Pesos (\$35.772.430,00), discriminados de la siguiente forma: por concepto de cotizaciones obligatorias la suma de Siete Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Treinta Pesos (\$7.742.530,00) y por concepto de intereses moratorios sobre las cotizaciones la suma de Veintiocho Millones Veintinueve Mil Novecientos (\$28.029.900,00); más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, y costas del presente juicio.

Ante lo anterior, y una vez escrutados todos y cada uno de los documentos anexos a la demanda, como son la liquidación de aportes pensionales adeudados por el empleador RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÓRDOBA respecto de sus empleados expedida en la ciudad de Montería¹, a folio 11, asimismo el requerimiento realizado por la administradora de pensiones demandante al empleador deudor a folios 12 y 13 junto con la respectiva liquidación de la deuda a folios 14 a 34, junto a los respectivos soportes de envío y recepción de las comunicaciones a folio 12, se advierte que los mismos contienen una obligación, clara, expresa y exigible, acorde a las exigencias normativas del artículo 24 de la ley 100 de 1993 y el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994, a cargo del empleador deudor RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÓRDOBA responsable de los aportes en pensiones de sus trabajadores, y a favor de la administradora de fondos de pensiones demandante PROTECCIÓN S.A., según los derroteros del Canon 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

¹ Se acoge el criterio de competencia expuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema en Auto AL1396-2022.



Social, el juzgado libraré mandamiento de pago a favor de la entidad demandante PROTECCIÓN S.A. y en contra del empleador deudor RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÓRDOBA, por la suma de **Treinta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta Pesos (\$35.772.430,00)**.

Por otra parte, requiere el apoderado judicial de la parte accionante se ordene el embargo y retención de los dineros que la INVERSIONES 20-10 S.A.S. tenga en las cuentas corrientes y de ahorros en las sucursales bancarias de Montería en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco AV VILLAS, BANCO POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BBVA, COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, BANCAMÍA Y FALABELLA. Sin embargo dicho sujeto INVERSIONES 20-10 S.A.S. no es parte en el presente proceso, toda vez que el demandado es la RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÓRDOBA, por lo que tales medidas se denegarán.

Por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la representante legal de la sociedad accionante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. le confiere mandato al profesional del derecho doctor CESAR ADIL DURANGO BUELVAS en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 75 y 75 del Código General del Proceso aplicables por analogía a las ritualidades laborales en virtud de lo estatuido en el prenombrado canon 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al respectivo gestor judicial para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la empleadora deudora RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÓRDOBA, y a favor de la administradora de fondos de pensiones demandante



ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por la suma de **Treinta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta Pesos (\$35.772.430,00)**, discriminados de la siguiente forma: por concepto de cotizaciones obligatorias la suma de Siete Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Treinta Pesos (\$7.742.530,00), y por concepto de intereses moratorios sobre las cotizaciones la suma de Veintiocho Millones Veintinueve Mil Novecientos (\$28.029.900,00); más los intereses moratorios legales desde que se hizo exigible la obligación, y costas del presente juicio.

SEGUNDO: Ordenar a la accionada RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÓRDOBA, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, a la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. la suma de **Treinta y Cinco Millones Setecientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta Pesos (\$35.772.430,00)**, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Negar el decreto de medidas cautelares de embargo de los dineros de la accionada conforme con lo registrado en el acápite considerativo del presente auto.

CUARTO: Reconocer al doctor CESAR ADIL DURANGO BUELVAS identificado con la C.C. N° 78.710.460 y portador de la T.P. N° 112.024 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte accionante, según los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

QUINTO: Notificar a la entidad demandada RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CÓRDOBA, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: dsajmtrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co. Acorde lo señala el artículo 38 de la

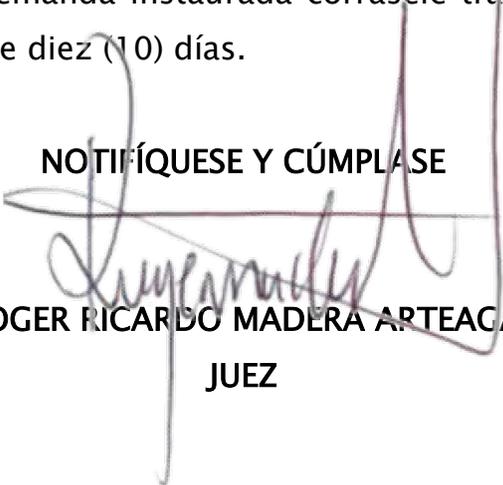


Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ejecutivo Laboral de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A en contra de RAMA
JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CÓRDOBA
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00116-00

Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ